



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-66369944- -INSSJP-GPM#INSSJP - Disposición – Aprueba Manual de Inclusiones y Exclusiones Prestadores Alternativos del Instituto

**VISTO** el EX-2024-66369944- -INSSJP-GPM#INSSJP, Ley N° 19.032, N° 25.615 y 27.275, Disposición N° 92/ SDE/2017, RESOL-2018-273-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-915-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1278INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-1737-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-53-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-807-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-36-INSSJP-SE#INSSJP modificada por RESOL-2021-1417-INSSJP-DE#INSSJP, DI-2023-47INSSJP-SE#INSSJP, DI-2024-1-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2024-10-INSSJPSE#INSSJP, DI-2024-11-INSSJPSE#INSSJP, DI-2024-13-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2024-15-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2024-16-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2024-17-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2024-18-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2024-19-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2024-20INSSJP-SE#INSSJP, DI-2024-21-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2024-24-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2024-26-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2024-25-INSSJPSE#INSSJP, DI-2024-27-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2024-28-INSSJP-SE#INSSJP y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que de acuerdo al artículo 2º de la ley citada el INSSJP tiene el objeto de otorgar a sus afiliadas y afiliados las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que el inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 19.032 faculta al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP a establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

Que el INSSJP es un organismo con competencia específica en materia de salud, siendo un actor de gran relevancia en la participación y financiación del sector, actuando dentro de la órbita estatal (Cfr. Decreto N° 50/2019).

Que por RESOL-2018-273-INSSJP-DE#INSSJP se estableció la competencia de la Subdirección Ejecutiva para la contratación de nuevos prestadores alternativos, y su respectiva incorporación en el Registro Informático Único Nacional de Prestadores y Proveedores del INSSJP, como también la modificación de los valores y/o nomencladores actualmente vigentes con prestadores alternativos que brinden servicios en las Unidades de Gestión Local.

Que por medio de la Disposición N° 92/SDE/2017 se aprobó el “CIRCUITO DE FACTURACIÓN Y PAGO A PRESTADORES ALTERNATIVOS”, a implementarse en el ámbito de las Unidades de Gestión Local VI - CAPITAL FEDERAL; VIII - SAN MARTIN;

X - LANUS; XXIX - MORÓN; XXXV – SAN JUSTO y XXXVII – QUILMES.

Que por RESOL-2024-1737-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron el CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA PRESTADORES ALTERNATIVOS y el modelo de “CONTRATO PRESTACIONAL” a suscribir con prestadores alternativos que brinden servicios médico asistenciales.

Que por RESOL-2022-53-INSSJP-DE#INSSJP se dispuso prorrogar la entrada en vigencia del REGLAMENTO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA PARA PRESTADORES ALTERNATIVOS.

Que la Dirección Ejecutiva del INSSJP autorizó en el marco de la RESOL-2018-915-INSSJP-DE#INSSJP y su modificatoria la RESOL-2021-1278-INSSJP-DE#INSSJP, dar carácter reservado a los Anexos de la Disposición objeto de análisis, en virtud que el contenido de los nomencladores de los prestadores alternativos comprende información enmarcada dentro del secreto comercial.

Que, en ese sentido, la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, en su artículo 8º inciso c), expresamente contempla los supuestos de excepción a la obligación de proveer información, en los siguientes casos: secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos y tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado.

Que mediante DI-2023-47-INSSJP-SE#INSSJP, modificada y complementada por la DI-2024-1-INSSJPSE#INSSJP y DI-2024-10-INSSJP-SE#INSSJP, se asignaron dos aumentos para todos los prestadores alternativos, el primero del orden del tres por ciento (3%) a partir del mes prestacional noviembre de 2023 a ser aplicado sobre los valores vigentes a octubre de 2023 aprobados por la DI-2023-42-INSSJP-SE#INSSJP y un aumento adicional, también del orden del tres por ciento (3%) para los prestadores alternativos del Instituto, que hayan adherido a la RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2022-807-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2021-36-INSSJP-SE#INSSJP modificada por RESOL-2021-1417-INSSJP-DE#INSSJP, a partir del mes prestacional noviembre de 2023, o desde la fecha de adhesión, a ser aplicado sobre los valores vigentes a octubre de 2023 aprobados por la DI-2023-42-INSSJP-SE#INSSJP y el segundo del orden del tres por ciento (3%) a partir del mes prestacional diciembre de 2023 a ser aplicado sobre los valores vigentes a noviembre de 2023 aprobados por la presente disposición y un aumento adicional, también del orden del tres por ciento (3%) para los prestadores alternativos del Instituto, que hayan adherido a la RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2022-807-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2021-36-INSSJP-SE#INSSJP modificada por RESOL-2021-1417-INSSJP-DE#INSSJP, a partir del mes prestacional diciembre de 2023, o desde la fecha de adhesión, a ser aplicado sobre los valores vigentes a noviembre aprobados por la presente disposición.

Que mediante DI-2024-11-INSSJP-SE#INSSJP, rectificada por DI-2024-13-INSSJP-SE#INSSJP, se otorgó un incremento del orden del veinte por ciento (20%) a partir del mes prestacional enero de 2024 a ser aplicado sobre los valores vigentes a diciembre de 2023 aprobados por la DI-2023-47-INSSJPSE#INSSJP, modificada y complementada por la DI-2024-1-INSSJP-SE#INSSJP y DI-2024-10-INSSJP-SE#INSSJP, para el prestador alternativo SILVER CROSS AMERICA INC SA.

Que mediante DI-2024-15-INSSJP-SE#INSSJP se aprobó el nuevo nomenclador alternativo de prestaciones de rehabilitación en internación y atención ambulatoria, y los valores establecidos, para el modulo 137, a partir del mes prestacional febrero 2024, para los prestadores alternativos del Instituto, conforme se agrega en el Anexo A (IF2024-23113974-INSSJP-SE#INSSJP).

Que mediante DI-2024-16-INSSJP-SE#INSSJP se otorgó un incremento del orden del veinte por ciento (20%) a partir del mes prestacional enero de 2024 a ser aplicado sobre los valores vigentes a diciembre de 2023 aprobados por la DI-2023-47-INSSJP-SE#INSSJP, modificada y complementada por la DI-2024-1-INSSJP-SE#INSSJP y DI-2024-10-INSSJP-SE#INSSJP, para el prestador alternativo CLIMO S.A. CLINICA DEL BUEN PASTOR.

Que mediante DI-2024-17-INSSJP-SE#INSSJP, se otorgó un incremento del orden del veinte por ciento (20%) a partir del mes prestacional febrero de 2024 a ser aplicado sobre los valores vigentes a diciembre de 2023 aprobados por la DI-2023-47-INSSJP-SE#INSSJP, modificada y complementada por la DI-2024-1-INSSJP-SE#INSSJP y DI-2024-10-INSSJP-SE#INSSJP, para los prestadores alternativos del Instituto que obran incorporados en el Anexo A (IF-2024-27679716-INSSJP-SE#INSSJP).

Que mediante DI-2024-18-INSSJP-SE#INSSJP, se aprobó la incorporación como prestador alternativo CLINICA PRIVADA INDEPENDENCIA S.A. (Legajo N° 16518) conforme el nomenclador y los valores agregados en el Anexo A (IF-2024-28870370-INSSJP-SE#INSSJP).

Que mediante DI-2024-19-INSSJP-SE#INSSJP se aprobó la incorporación como prestadores alternativos REHAB TECHNOLOGY CENTER, Centro de Rehabilitación S.A. (Legajo N° 98023) y Clínica Rehabilitación Integral Alsina, Grupo Salud S.A (Legajo N° 50403) como prestadores alternativos en relación a las prestaciones de rehabilitación en internación y ambulatoria - módulo 137 conforme los valores agregados en el Anexo A (IF-202429046726-INSSJP-SE#INSSJP).

Que mediante DI-2024-20-INSSJP-SE#INSSJP, se aprobaron los valores y el nomenclador para el prestador alternativo del Instituto, SILVER CROSS AMERICA INC. SA (SAP N° 75.020), a partir del mes prestacional abril de 2024, conforme obra en el Anexo A (IF-2024-31684006-INSSJP-SE#INSSJP).

Que mediante DI-2024-21-INSSJP-SE#INSSJP se aprobó la incorporación como prestadores alternativos del Instituto a la ASOCIACION MUTUAL CLINICA SANTA ROSA (LEG. 77299) y SANATORIO GENERAL SARMIENTO CLINICA PRIVADA S.R.L (LEG. 93865) conforme el nomenclador y los valores agregados en el Anexo A (IF-2024-31770646-INSSJP-SE#INSSJP).

Que mediante DI-2024-24-INSSJP-SE#INSSJP, se otorgó un incremento del orden del quince por ciento (15%) a partir del mes prestacional marzo de 2024 a ser aplicado sobre los valores aprobados en IF-2024-26212933-INSSJPGPM#INSSJP por DI-2024-17-INSSJP-SE#INSSJP, conforme se agrega en el Anexo A (IF-2024-36941604INSSJP-SE#INSSJP).

Que mediante DI-2024-25-INSSJP-SE#INSSJP se aprobaron los valores del nomenclador alternativo de prestaciones de rehabilitación en internación y atención ambulatoria establecidos para el módulo 137, a partir del mes prestacional abril de 2024, para los prestadores alternativos RSC S.A (SAP 104.763), EGESAC S.A CLINICA SANTA CATALINA (SAP 82.614), CENTRO MEDICO AMENABAR S.R.L (SAP 63.503) y SC PILAR S.A (SAP 104.491) conforme se agrega en el Anexo A (IF-2024-40295146-INSSJP-SE#INSSJP).

Que mediante DI-2024-26-INSSJP-SE#INSSJP se aprobó la incorporación como prestador alternativo CPN S.A. (SAP 63822) conforme el nomenclador y los valores agregados en el Anexo A (IF-2024-44246541-INSSJP-SE#INSSJP).

Que mediante DI-2024-27-INSSJP-SE#INSSJP se otorgó un incremento del orden del quince por ciento (15%) a partir del mes prestacional marzo de 2024 a ser aplicado sobre los valores aprobados por DI-2024-17-INSSJP-SE#INSSJP para el prestador alternativo HOSPITAL ITALIANO.

Que mediante DI-2024-28-INSSJP-SE#INSSJP se otorgaron los siguientes incrementos: a) Para todos los prestadores alternativos del Instituto del orden del diez por ciento (10%) a partir del mes prestacional abril de 2024 a ser aplicado sobre los valores vigentes y b) Para todos los prestadores alternativos del instituto del orden del cinco por ciento (5%) a partir del mes prestacional mayo de 2024 a ser aplicado sobre los valores vigentes, conforme obra en Anexo A (IF-2024-44460019-INSSJP-SE#INSSJP).

Que asimismo, mediante la precitada Disposición se aprobaron los nuevos valores respecto del módulo 143 a partir del mes prestacional marzo 2024 para los prestadores alternativos REHABILITACION CASTELAR S.A INSTITUTO CASTELAR (SAP N° 91.858) y CLINICA PASTEUR (SAP N° 41.344), conforme se agregó en el Anexo A (IF-2024-44460019-INSSJP-SE#INSSJP).

Que en este orden de ideas, se observó que por un error material involuntario, no se incluyó el Manual de Inclusiones y Exclusiones correspondiente a los siguientes prestadores alternativos: EGESAC S.A SAP N° 82.614, RSC S.A SAP N° 104.763, SC PILAR S.A SAP N° 104.491 y CENTRO MEDICO AMENABAR S.R.L SAP N° 63.503.

Que por ello y a fin de garantizar la asistencia sanitaria de las personas afiliadas a éste Instituto, se propicia aprobar el Manual de Inclusiones y Exclusiones correspondiente a los siguientes prestadores alternativos EGESAC S.A SAP N° 82.614, RSC S.A SAP N° 104.763, SC PILAR S.A SAP N° 104.491 y CENTRO MEDICO AMENABAR S.R.L SAP N° 63.503.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia Económico Financiera y la Coordinación Ejecutiva han tomado la debida intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6º de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, artículos 2º y 3º del Decreto N° 02/04, y el Decreto N° DECTO-2023-62-APN-PTE y la Resolución N° 273/DE/18,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO**

**DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.** – Aprobar el Manual de Inclusiones y Exclusiones correspondiente a siguientes prestadores alternativos EGESAC S.A SAP N° 82.614, RSC S.A SAP N° 104.763, SC PILAR S.A SAP N° 104.491 y CENTRO MEDICO AMENABAR S.R.L SAP N° 63.503 conforme al Anexo A (IF-2024-69664913-INSSJP-SE#INSSJP) que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** - Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

## ANEXO A

<b>Anexo</b>	<b>Prestador</b>	<b>Documento</b>
I.	EGESAC S.A- CLINICA SANTA CATALINA (SAP N° 82614)	IF-2024-66449949-INSSJP-GPM#INSSJP
II.	R.S.C S.A (SAP N° 104763)	IF-2024-66449899-INSSJP-GPM#INSSJP
III.	SC PILAR S.A (SAP N° 104491)	IF-2024-66449788-INSSJP-GPM#INSSJP
IV.	CENTRO MEDICO AMENABAR S.R.L. (SAP N° 63503)	IF-2024-66449847-INSSJP-GPM#INSSJP



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-66369944- -INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO A

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.